



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

XUNTA DE GALICIA	
JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES	
LA CORUÑA	
N.º DE RECURSO:	DATA:
193	21.7.88
S A I D A	

A los efectos oportunos se le notifica que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en su reunión de fecha 10 de junio de 1.988 adoptó el siguiente Acuerdo:

Reunido en fecha 10 de junio de 1.988 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura y con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Magistrado, y de los vocales, D. Isidoro Abal Mielton, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Gumersindo Varela Prado, Jefe del Servicio de Producción Forestal de la Delegación Provincial de Agricultura; D. Cesáreo Pardal Rey, en representación de la Cámara Agraria Provincial, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler. Letrado de la referida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado "ABELAN", asistiendo igualmente a la reunión D. Manuel Lorenzo Lorenzo, en representación de vecinos de los lugares de Boimazán y Hermide, de la Parroquia de Bealo-Boiro; D. José Cadarso y Ladrón de Guevara, en representación de D. Alfonso Saavedra Romano, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Puente Beluso, de la misma Parroquia; D. Marcelino Lorenzo Figueira, en representación de los vecinos de Landeiras, de la repetida Parroquia; D. Andrés Gento González, en su calidad de vecino de Boimazán-Bealo y en representación, según afirma, de cuatro vecinos más de dicho lugar; D. José Lois Estévez, en representación de D^a Carmen Lorenzo García, y D. José Lorenzo Lorenzo, vecinos de Boimazán, y

RESULTANDO que en fecha 30 de abril de 1.976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, acordó iniciar de oficio, y en base a la carpeta-ficha correspondiente a la investigación previa realizada por la Administración Forestal, el expediente para la declaración como vecinal en mano común, del monte denominado "ABELAN", cuya pertenencia atribuye, dicha investigación previa, a la Comunidad de Vecinos de los lugares de Aruxo, Boimazán, Candosa, Hermide, Landeiras y Puente Beluso, de la Parroquia de Bealo-Boiro, con una superficie de 99 has. y los siguientes linderos: Norte, fincas particulares de Candosa y Landeiras; Este, término municipal de Rianx; Sur, fincas particulares de Aruxo y Puente Beluso y Oeste, fincas particulares de Boimazán y Hermide.

RESULTANDO que una vez iniciado tal expediente se nombró como Instructor del mismo al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez y, posteriormente, con ocasión de las transferencias a la Xunta de Galicia, al Ilmo. Sr. D. José A. García Caridad, quienes, en los respectivos momentos, aceptaron el cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento, para la anotación preventiva, al Registro de la Propiedad del Partido; habiéndose oído a todos los organismos, corporaciones y personas interesadas, y expidiéndose mandamiento a tal fin, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, al representante de la Cámara Local Agraria, al Jefe Provincial del ICONA y, posteriormente, al de Producción Forestal, y publicándose anuncios en el B.O.P. y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO, que entre otros documentos aportados al expediente, figura un informe del Servicio de Producción Forestal de fecha 5 de marzo de 1.988 en el que, aparte de otros extremos que aparecen en el mismo, hace constar que el monte es aprovechado desde tiempo inmemorial, por los vecinos de los lugares de Aruxo, Boimazán, Candosa, Hermide y Puente Beluso, aprovechando los de Landeiras.

de forma exclusiva, una zona situada al Norte de aquél y que por lo tanto debe quedar excluida del que es objeto del presente expediente. Conforme a ésto el monte "ABELAN" debe describirse de la siguiente manera: Superficie 64,11 ha; Linderos: Norte, fincas particulares de Candosa y Landeiras y, en parte, monte de los vecinos de Landeiras; Este, término municipal de Rianxo; Sur, fincas particulares de Aruxo y Puente Deluso y Oeste, fincas particulares de Boimazán y Hermide. La Línea que, según el citado informe, señala tales límites es la que une los piquetes 1 al 176, pasando por los intermedios, del apeo correspondiente al deslinde del monte número 144 del C.U.P., denominado "Castro Barbu-do", dentro del que se encuentra el que es objeto de las presentes actuaciones; al llegar al referido piquete 176, sito en la zona denominada "Devesa" o "Granxa do Rey", cruza, sensiblemente recta, en dirección sureste, por el lugar llamado "Costa do Medio" a lo largo, en su mayor parte, de un viejo muro, y de unas piedras rocosas, también muy antiguas, dejando a su izquierda el monte de Landeiras, hasta llegar a un punto sito a trece metros al norte del piquete 198, en la zona denominada "Granxa Candosa", y ubicado en la línea que une tal piquete con el 197. Desde tal punto sigue la línea por la que une los distintos piquetes 198, 199, 200 y siguientes, hasta llegar al 227, y desde éste al 1, en donde se cierra.

RESULTANDO que en el expediente comparecieron diversas personas y entidades, aportando la documentación que figura en las actuaciones.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTAS las normas citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del expediente de que se trata, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reguladora de Montes Vecinales, así como, conforme al mismo artículo, para iniciar de oficio las correspondientes actuaciones.

CONSIDERANDO que el objeto que corresponde al presente procedimiento es el constatar la existencia o no de una mera situación de hecho cual es la de la posesión del monte, y que, de resolverse afirmativamente, comporta una serie de efectos y legitima una determinada situación, con las presunciones inherentes, que no constituye óbice para que puedan discutirse, ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, los extremos relativos al dominio y demás derechos reales sobre el terreno (Sentencia Tribunal Supremo de 24 de enero de 1.986), y, por ésto, aún sin desconocer la importancia de la documentación aportada por vecinos de Boimazán y Hermide, principalmente la que hace referencia a diversas inscripciones registrales, no puede entrarse en su total enjuiciamiento, ya que ésto comportaría el examinar una cuestión de propiedad, aspecto vedado a este Jurado, por ser de la competencia de los referidos Tribunales. (Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 1.981, 21 y 24 de enero de 1.986 y 18 de julio de 1.986, entre otras).

CONSIDERANDO que, aclarado lo anterior, lo que se trata de dilucidar es si el hecho concreto de la posesión del monte objeto de las presentes actuaciones, así como el de su aprovechamiento, los ostentan y realizan, conjunta y consuetudinariamente, sin asignación de cuotas y con independencia del origen de tal monte, los vecinos de las aldeas o lugares de Boimazán, Hermide, Candosa, Aruxo y Puente Deluso, como se pretende por una parte, o bien solo los de los tres primeros lugares referidos, como se afirma por la otra, aspecto único que, como ya se puso de manifiesto, puede examinar este Jurado y que constituye la esencia del monte vecinal.



ITA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

CONSIDERANDO que si bien las inscripciones registrales producen una presunción posesoria a favor del titular, ésta admite prueba en contrario y aunque en principio pudiera deducirse que nos encontramos ante la existencia de un monte vecinal de los vecinos de Boimazán, Hermide y Candosa, de la apreciación conjunta de la documentación que consta en las actuaciones, principalmente del informe emitido por la Alcaldía de Boiro en fecha 10 de febrero de 1.988, del emitido por el Servicio de Producción Forestal en 7 de marzo de igual año, del contenido de la carpeta: ficha correspondiente a la investigación previa, y de las declaraciones prestadas en acta notarial por vecinos de la Parroquia de Taragoña, se deduce que el monte objeto del presente expediente viene siendo poseído, desde hace largo tiempo, por los vecinos de los lugares de Boimazán, Hermide, Candosa, Puente Beluso y Aruxo, que lo aprovechan conjuntamente; no así por los de Landeiras que tienen su propio monte perfectamente diferenciado del actual.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones tiene, como características esenciales, las siguientes: 1.- Los comuneros están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5.- Que la comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de las actuaciones que constan en el expediente se deduce que en el presente caso, nos encontramos con un monte claramente vecinal, poseído actualmente por los vecinos de Boimazán, Hermide, Candosa, Puente Beluso y Aruxo, por cumplirse los requisitos expresados en el anterior Considerando, y, en consecuencia

Este Jurado, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA clasificar como monte vecinal en mano común de la Comunidad Vecinal de los lugares de Boimazán, Hermide, Candosa, Puente Beluso y Aruxo, de la Parroquia de Bealo, el monte denominado "ABELLAN", tal y como queda descrito en el tomo de los Resultandos del presente Acuerdo, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurara inscrito, inscribiéndolo en la relación especial que de montes vecinales, figure en la Administración Forestal.

Lo que se pone en su conocimiento haciéndole saber que contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de La Coruña, PREVIO el de REPOSICIÓN a

interponer ante este Jurado en el plazo de UN MES contado a partir del recibo de la presente.

La Coruña, 21 de julio de 1.988

EL SECRETARIO DEL JURADO

VºBº
EL PRESIDENTE



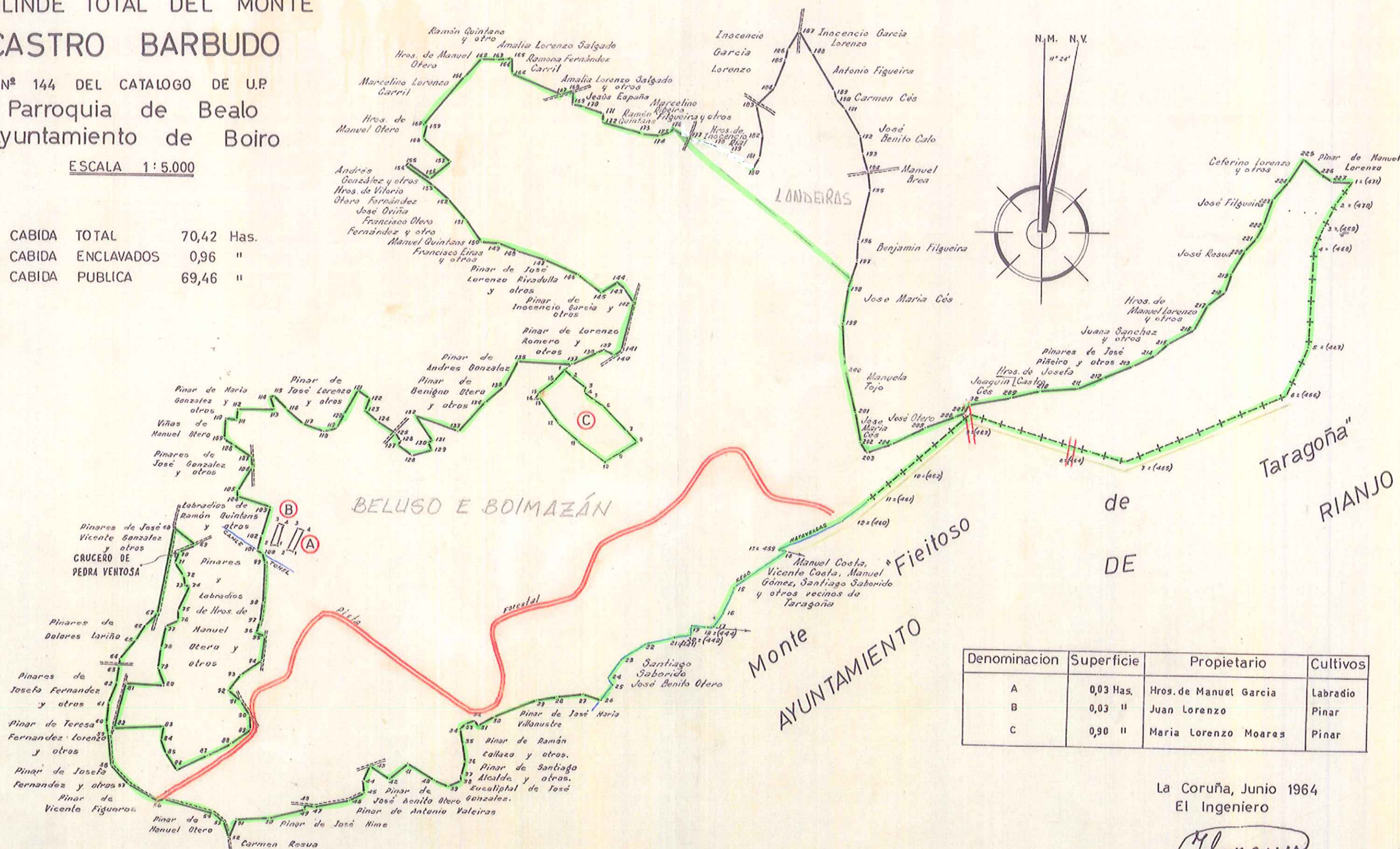
SR. JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCION FORESTAL
Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura

LA CORUÑA

CASTRO BARBUDO

ESCALA 1 : 5.000

CABIDA	TOTAL	70,42	Has.
CABIDA	ENCLAVADOS	0,96	"
CABIDA	PUBLICA	69,46	"



NOTA: Los números entre paréntesis, corresponden al deslinde del monte Feitoso de Tarazona.

La Coruña, Junio 1964
El Ingeniero

Герман